



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2000/10/Add.1 (part IV)
3 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

**INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO
Y TECNOLÓGICO SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU
13° PERÍODO DE SESIONES (PRIMERA PARTE),
LYON, 11 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

Adición

**MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17
DEL PROTOCOLO DE KYOTO***

Texto unificado sobre principios, modalidades, normas y directrices

Nota de los presidentes

ÍNDICE CUARTA PARTE: REGISTROS

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Proyecto de decisión [D/CP.6]: Normas y directrices para los registros		2
II. Anexo: Normas y directrices para los registros	1 - 23	3
Apéndice al anexo		
Información de los registros nacionales de las Partes que deberá ser accesible al público	1 - 6	9

* Este tema fue examinado en forma conjunta por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución en la primera parte de los 13° período de sesiones, en relación con el tema 7 del programa.

GE.00-63740 (S)

Para economizar recursos, sólo se ha imprimido un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

CUARTA PARTE

REGISTROS

I. [Proyecto de decisión [D/CP.6]: Normas y directrices para los registros

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 7/CP.4 relativa a un programa de trabajo sobre los mecanismos,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, en su primer período de sesiones tras la entrada en vigor del Protocolo, adopte la siguiente decisión *adjunta*;

Pide a la secretaría que presente al OSACT y al OSE en su ___ período de sesiones un informe sobre opciones para elaborar [un programa de computadoras para registros normalizados] [directrices para el registro] con miras a aplicar los requisitos de la decisión adjunta, incluidos, cuando proceda, mandatos y consecuencias financieras.

Decisión -/[CMP.1]

Normas y directrices para los registros

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes Tomando nota de los párrafos 3, 4, 7, 10, 11, 12 y 13 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente igualmente su decisión 9/CP.4,

Afirmando que las actividades previstas en los artículos 6, 12 y 17¹ deben ser objeto de sistemas de contabilidad precisos y verificables,

Habiendo considerado la decisión D/CP.6,

1. *Decide* aprobar las normas y directrices para los registros que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* [a la secretaría de la Convención] que desempeñe las funciones que se le asignan en el anexo de la presente decisión².]

¹ Por 'artículo' se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se indique otra cosa.

² Será necesario especificar las consecuencias financieras de este párrafo dispositivo.

II. Anexo

NORMAS Y DIRECTRICES PARA LOS REGISTROS

[Definiciones]

1. **A los fines del presente anexo:**

a) **Por “Parte” se entiende una Parte en este Protocolo, a menos que del contexto se desprenda otra cosa;**

b) **Por “Protocolo” se entiende el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;**

c) **Por “artículo” se entiende un artículo del Protocolo, a menos que se indique otra cosa;**

d) **Una “unidad de reducción de las emisiones” o “URE” corresponde a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono calculado sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5;**

e) **Una unidad de “reducción certificada de las emisiones” o “RCE” es una unidad establecida de conformidad con el artículo 12 y los requisitos de ese artículo, y corresponde a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono, calculado sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5;**

f) **Opción 1: Una ‘unidad de la cantidad atribuida’ o UCA se refiere a una fracción de la cantidad atribuida y a una tonelada de emisiones de equivalente en dióxido de carbono, calculado sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosféricos definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser posteriormente objeto de conformidad con el artículo 5 [asignada por una Parte incluida en el anexo B a sus personas jurídicas autorizadas].**

Opción 2: “Unidades de la cantidad atribuida” o “UCA” son unidades calculadas de conformidad con los artículos 3.7, 3.8, [3.3 y 3.4] correspondientes cada una a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono, calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5.

g) **Una ‘fracción de la cantidad atribuida’ (FCA) es una parte de la cantidad atribuida de una Parte incluida en el anexo B tal como se define en el [párrafo 7] del artículo 3, que corresponde a una tonelada de emisiones de equivalente en dióxido de carbono, calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5;**

[h) La "cantidad atribuida" incluye las UCA, RCE y URE.]]

2. **Cada una de las Partes incluidas en el anexo I** [que tenga un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en el anexo B] que participe en los mecanismos **establecerá** [habrá establecido] **y mantendrá un registro nacional para llevar una contabilidad exacta de [la cantidad atribuida] [las URE¹, RCE² y [UCA³] [FCA⁴]].**

3. **[[La secretaría] establecerá y llevará un registro de sistema vinculado electrónicamente a todos los registros nacionales.]**

4. [Opción 1: *Se establecerá y se llevará [un registro] [una base de datos] para cada una de las Partes no incluidas en el anexo I que participe en el MDL [para hacer constar con precisión las RCE [que tenga la Parte]] [para registrar la expedición de las RCE asociadas con las actividades de proyectos del MDL que acoja]. [Esa Parte podrá establecer y llevar ese [registro] [esa base de datos] por su propia cuenta o pedir a la [junta ejecutiva] [secretaría] [el registro del sistema] que lo establezca y lleve en su nombre.]]*

Opción 2: La junta ejecutiva establecerá un registro central con el fin de controlar la generación, [transferencia] y retirada de RCE.

5. **Dos o más Partes cualesquiera podrán optar voluntariamente por llevar sus registros nacionales en un sistema único, dentro del cual cada registro nacional seguirá siendo jurídicamente independiente.**

(Nota: Véanse en el párrafo 18 las funciones de un posible registro del sistema.)

6. **Cada Parte designará a una organización para que lleve el su registro nacional en su nombre y desempeñe las funciones necesarias (el 'administrador' del registro).**

7. **[Los registros se llevarán en forma de bases de datos informatizadas normalizadas.] [Los registros se llevarán en forma de bases de datos informatizadas. El diseño de los registros será compatible con las directrices aprobadas por la CP/RP], que figuran en el apéndice W {que se redactará} [y su formato se ajustará a ellas]. Cada URE, RCE y [UCA] [FCA] figurará sólo en una cuenta en un registro en un momento dado.**

1. Una 'unidad de reducción de las emisiones' (URE) corresponde a una tonelada de emisiones de equivalentes en dióxido de carbono reducida o secuestrada gracias a un proyecto relacionado con el artículo 6 y calculadas sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5.

2. Una unidad de 'reducción certificada de las emisiones' (RCE) corresponde a una tonelada de emisiones de equivalente en dióxido de carbono, reducidas [o secuestradas] gracias a un proyecto del MDL, calculadas sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5.

3. Una 'unidad de la cantidad atribuida' (UCA) corresponde a una tonelada de emisiones, de dióxido de equivalente en carbono, calculadas sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5 [asignada por una Parte incluida en el anexo B a sus personas jurídicas autorizadas].

4. Una 'fracción de la cantidad atribuida' (FCA) es una parte de la cantidad atribuida de una Parte incluida en el anexo B tal como se define en el párrafo 7 del artículo 3, que corresponde a una tonelada de emisiones de equivalente de dióxido de carbono, calculadas sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que puedan ser objeto posteriormente de conformidad con el artículo 5.

8. **[Cada Parte tendrá una cuenta de haberes en su registro nacional. Cuando una Parte autorice a personas jurídicas a mantener URE, RCE y/o [UCA] [FCA], bajo su responsabilidad, en el registro nacional de la Parte, cada titular de URE, RCE o [UCA] [FCA] tendrá una cuenta de haberes separada en el registro nacional de esa Parte. A cada cuenta del registro nacional se le asignará un número de cuenta e información de la cuenta, de conformidad con la sección A del apéndice.]**

9. **Los números de serie garantizarán que cada URE, RCE y [UCA] [FCA] sea única y se constituirán de conformidad con la sección B del apéndice. Los números de serie se asignarán como sigue:**

a) **En el caso de una [UCA] [FCA], se asignará un número de serie en el momento en que se consigne la cantidad atribuida a una Parte, con arreglo a los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3, en su registro nacional. Esa cantidad atribuida se consignará en el registro de conformidad con las directrices detalladas en el apéndice X {que se redactarán};**

b) **En el caso de una URE, se asignará un número de serie añadiendo un código de identificación del proyecto, determinado por el administrador del registro de la Parte de acogida, al número de serie de una [UCA] [FCA] en el momento de su transferencia inicial [a otra cuenta en otro registro [nacional]];**

c) **En el caso de una RCE, [el administrador del sistema bajo la autoridad de la junta ejecutiva] [el registro del sistema] asignará un número de serie, [como parte del procedimiento de expedición] [en el momento en que se tome la decisión de expedir *se expida la RCE*].**

10. **[Cada registro nacional de las Partes incluidas en el anexo B contendrá una cuenta especial para las [UCA] [FCA] excedentes certificadas que mantenga esa Parte. Una vez verificada la disponibilidad de [UCA] [FCA] excedentes y expedidos por la secretaría los certificados correspondientes, las [UCA] [FCA] excedentes se transferirán de su cuenta de origen a esa cuenta de [UCA] [FCA] excedentes.]**

11. **Toda transferencia inicial de URE como resultado de proyectos relacionados con el artículo 6 dará lugar a un cambio en los haberes en las cuentas respectivas (un débito de [UCA] [FCA] en la cuenta que las transfiere y un crédito de URE en la cuenta que las adquiere). Esto se hará convirtiendo las [UCA] [FCA] en URE mediante la adición del código de identificación del proyecto a los números de serie de las [UCA] [FCA] y desplazando las URE resultantes a otras cuentas, conforme al acuerdo de distribución entre los participantes en el proyecto. La transferencia inicial de URE será iniciada por la Parte de acogida del proyecto. La Parte de acogida también especificará que [UCA] [FCA] se han de convertir en URE.**

12. **Toda expedición de RCE como resultado de proyectos relacionados con el artículo 12 dará lugar a un cambio en los haberes en las cuentas que las adquieren (un crédito de RCE). [Esa expedición será acreditada por la junta ejecutiva directamente a la cuenta que adquiere conforme al acuerdo de distribución entre los participantes en el proyecto.] [Una vez recibido un informe final que confirme la certificación de una cantidad de RCE resultantes de un proyecto, [un administrador del sistema bajo la autoridad de la junta ejecutiva] [el registro del sistema]:**

a) **Asignará *deberá asignar* a cada RCE un número de serie exclusivo;**

b) **Transferirá *deberá transferir* las RCE a cuentas en los registros apropiados de los participantes en el proyecto** que sean Partes incluidas en el anexo I (conforme a su acuerdo de distribución recogido en el informe de verificación/certificación);

c) **Transferirá *deberá transferir* las RCE a las cuentas de la junta ejecutiva y al fondo para la adaptación, que establecerá y llevará el registro del sistema** al registro en que se mantendrá la parte de los fondos recaudados.]

13. **Toda transferencia de [URE, RCE y] [UCA] [FCA] entre cuentas dará lugar a una variación en los haberes en las cuentas correspondientes (un débito en la cuenta que las transfiere y un crédito en la cuenta que las adquiere).** Esto se hará trasladando las [URE, RCE o] [UCA] [FCA] con sus números de serie específicos de una cuenta a otra. **[La transferencia de [URE, RCE y] [UCA] [FCA] será iniciada por el titular que pedirá al administrador de su registro nacional que transfiera las [URE, RCE o] [UCA] [FCA] a otra cuenta]** [La secretaría efectuará la transferencia de [UCA] [FCA] una vez comprobada la disponibilidad de [UCA] [FCA] excedentes y expedidos los certificados correspondientes].

14. [Los acuerdos entre las Partes conforme al artículo 4 para cumplir sus compromisos conjuntamente se efectuarán mediante transferencias de cantidades atribuidas entre los registros de las Partes que participan en el acuerdo previsto en el artículo 4.]

15. **Las transacciones** [se realizarán en tiempo casi real (un día hábil como máximo)] **[se inscribirán inmediatamente en los registros pertinentes (en el plazo de un día hábil)].**

16. Opción 1: A cada transacción se le asignará automáticamente un número de transacción [el administrador del registro que transfiere] [el registro del sistema], de conformidad con la sección C del apéndice. Además, cada registro nacional deberá inscribir la información especificada en la sección C del apéndice para todas las transacciones en que intervengan sus cuentas.

17. Opción 2: ***El registro del sistema de la secretaría llevará un ‘diario de las transacciones’ electrónico de asientos numerados, para cada período de compromiso, en que se inscriban las expediciones, las transferencias entre [registros] [cuentas] y las retiradas de cantidades atribuidas, de conformidad con la sección C del apéndice.*** Las Partes garantizarán que, **como parte del proceso de transacción, [Los registros] [Los titulares de cuenta]** sus registros **envíen al diario** de las transacciones de una descripción **de cada** expedición, transferencia y adquisición de ***transacciones pertinentes*** entre registros y retirada de la cantidad atribuida. **En el caso de una transferencia entre [registros] [cuentas] nacionales:**

a) **Al iniciarse la transferencia propuesta [la Parte] [el titular de la cuenta] que transfiera enviará los datos tanto al diario de las transacciones como al [registro] [la cuenta] de la Parte que adquiera;**

b) **El diario de las transacciones, sobre la base de una verificación electrónica automática, notificará tanto [al registro] [a la cuenta] que transfiere como [al registro] [a la cuenta] que adquiere si existe alguna discrepancia en relación con** en lo que respecta a la fracción de la cantidad atribuida que se transfiere (por ejemplo, **unidades previamente retiradas, unidades duplicadas, unidades no notificadas previamente como expedidas y Partes que no reúnen requisitos de admisibilidad [y personas jurídicas];**

c) Suponiendo que *Si la notificación del diario de las transacciones no pone de manifiesto esa discrepancia, [la Parte] [el titular de la cuenta]* que adquiere enviará los datos una vez terminada la transferencia al diario de las transacciones y *[al registro] [a la cuenta]* que transfiere.

{Nota: En función de las decisiones que se adopten sobre responsabilidad en relación con el comercio de los derechos de emisión, puede ser necesario establecer cuentas de reserva especiales en los registros nacionales.}

18. **Las Partes incluidas en el anexo I** que tengan un compromiso de limitación o reducción de emisiones consignado en el anexo B [que participen en los mecanismos] **retirarán URE, RCE y [UCA] [FCA] en una cuenta especial de retirada para demostrar el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3. Esas unidades no podrán ser nuevamente transferidas o adquiridas. [Los registros nacionales de las Partes incluidas en el anexo I contendrán una cuenta de retirada de ese tipo para cada período de compromiso]** [Esas cuentas de retirada serán establecidas y mantenidas para cada período de compromiso [por la secretaría en un registro de retiradas] [en el registro del sistema].]

19. **[Los titulares de las cuentas podrán transferir URE, RCE y [UCA] [FCA] a una cuenta especial de cancelación. Esas unidades no podrán ser nuevamente transferidas ni ser utilizadas por una Parte para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. [Los registros nacionales de las Partes incluidas en el anexo I contendrán una cuenta de cancelación para cada período de compromiso]** [Esa cuenta de cancelación se establecerá y llevará para cada período de compromiso en el registro del sistema.]

20. **En cada registro nacional se hará constar la información especificada en la sección D del apéndice para todos los proyectos relacionados con el artículo 6 [y 12] que acoja.**

21. **Cada registro [, incluido el registro del sistema,] ofrecerá un interfaz fácil y públicamente accesible que permita a los interesados consultar la información no confidencial contenida en el registro. Un registro permitirá a los interesados obtener [informes] [información], *entre otras cosas*, pero sin limitarse a ello, sobre la información siguiente:**

- a) **Información sobre la cuenta, por número de cuenta;**
- b) Una lista de **las cantidades atribuidas [expedidas] [transferidas] [expedidas y transferidas] al registro como [UCA] [FCA], por número de serie;**
- c) Una lista de **Las transferencias iniciales de las URE transferidas al registro como resultado de proyectos relacionados con el artículo 6, por número de serie;**
- d) Una lista de **las RCE [expedidas] [transferidas] [[expedidas o] transferidas] al registro como resultado de proyectos relacionados con el artículo 12, por número de serie;**
- e) Una lista de **Las transferencias iniciales de las URE transferidas [y o RCE expedidas] de como resultado de proyectos acogidos por la Parte, por número de serie;**
- e)bis **Una lista de [URE, RCE y] FCA transferidas o adquiridas por una Parte, por número de serie;**

- f) El saldo de la cuenta y **los haberes actuales en URE, RCE y [UCA] [FCA] de cada cuenta del registro, por número de serie;**
 - g) Las cantidades de URE, RCE y [UCA] [FCA] no retiradas en un registro;
 - h) Una lista de **las URE, RCE y [UCA] [FCA] retiradas con fines de cumplimiento en cada período de compromiso, por número de serie;**
 - i) [Una lista de todos los cambios, y sus motivos, en los haberes de URE, RCE y [UCA] [FCA];]
 - j) [Los precios a que se han intercambiado las [UCA] [FCA].]
22. Por medio del examen de expertos previsto en el artículo 8 se estudiará la integridad de los registros nacionales. Se velará por la integridad de los registros nacionales mediante disposiciones concretas de control de la aplicación de las disposiciones pertinentes de este apéndice.
23. **[El registro del sistema cumplirá las siguientes funciones:**
- a) **Establecer y llevar [registros] [[bases de datos] para [llevar una contabilidad exacta de las RCE por cuenta de las Partes no incluidas en el anexo I que deseen participar *que participan* en el MDL] [dejar constancia de la expedición de RCE];**
 - b) Llevar cuentas de retirada para cada Parte incluida en el anexo I y para cada período de compromiso;
 - c) Llevar una cuenta de cancelación para cada período de compromiso;
 - d) Mantener la reserva del período de compromiso para cada Parte incluida en el anexo B;
 - e) **Asignar números de serie a las RCE a petición de la junta ejecutiva;**
 - f) Asignar automáticamente, números de transacción, en el momento de iniciarse las transacciones;
 - g) **Proporcionar información actualizada sobre los haberes totales de URE, RCE y [UCA] [FCA] en todos los registros nacionales;**
 - h) **Mantener información recuperable para los proyectos relacionados con el artículo 6 o y proyectos del MDL identificados en la sección D del apéndice, incluidos, en su caso, los documentos de diseño de proyectos, informes de validación, notificación de registro, informes de vigilancia, informes de verificación, notificación de certificación y notificación de expedición de URE y RCE;**
 - i) **Vigilar la integridad del sistema general de registro, incluidos los registros nacionales, y velar por que la información pertinente esté a disposición del público.]**

Apéndice (del anexo a la decisión D/CP.6 sobre los registros)

**INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LAS PARTES
QUE DEBERÁ SER ACCESIBLE AL PÚBLICO**

A. Información de la cuenta

1. Los números de las cuentas comprenderán los siguientes elementos:

a) **Código de identificación de las Partes. Identificará a la Parte en cuyo registro se mantenga la cuenta y utilizará el código de dos letras establecido y mantenido por la Organización Internacional de Normalización (ISO) (ISO 3166);**

b) [Tipo de cuenta. Identificará el tipo de cuenta como sigue:

i) 'PTY' indica que la cuenta la mantiene una Parte;

ii) 'ENT' indica que la cuenta la mantiene una persona jurídica;

iii) 'CAN' indica una cuenta de cancelación;

iv) 'Rxx' indica una cuenta de retirada, donde 'xx' indica el período de cumplimiento para el cual se han de utilizar las unidades mantenidas en la cuenta;]

(Nota: Algunas Partes proponen que la información relativa al tipo de cuenta no se incluya en el número de la cuenta (véanse los incisos b) y c) del párrafo 23 infra.)

c) **Un número exclusivo. Identifica la cuenta concreta de que se trata, utilizando un número exclusivo de esa cuenta en el registro.**

2. La información de la cuenta asignada a cada una de las cuentas incluirá:

a) **Nombre de la cuenta. Identifica al titular de la cuenta;**

b) [Tipo de cuenta. Identifica el tipo de cuenta como sigue (*Parte, entidad jurídica, cancelación o retirada*): {Nota: algunas disposiciones en relación con la responsabilidad pueden requerir cuentas de reserva especiales.}]

i) 'R' indica una cuenta de retirada;

ii) ['C' indica una cuenta de cancelación;]

iii) 'O' indica una cuenta distinta de una cuenta de retirada [o de cancelación].]

c) **Período de compromiso de la cuenta. Para cada cuenta de retirada se identificará el período de compromiso al que corresponde. Para otras cuentas puede omitirse esta indicación;**

d) Nombre del representante. Identifica a la persona que representa al titular de la cuenta, indicando el nombre completo del representante;

e) **Código de identificación del representante. Se asigna un número al representante del titular de la cuenta utilizando** el código de países de dos letras de la Organización Internacional de Normalización (ISO 3166) **y un número exclusivo para ese representante en ese registro;**

f) *Nombre e información de contacto del representante. Esa información contendrá el nombre completo del representante asociado con el código de identificación de representante, así como la dirección postal, el número de teléfono, el número de fax y/o la dirección electrónica del representante de la cuenta.*

B. Información del número de serie

3. El número de serie [para cada unidad] [para cada bloque de unidades] comprenderá los siguientes elementos:

a) **País de origen.** En el caso de las [UCA] [FCA] y URE, identifica la Parte que ingresó en su registro la cantidad atribuida asociada con las unidades. En el caso de las RCE, identifica el país de acogida del proyecto. El país de origen se identificará utilizando el código de dos letras de la ISO (ISO 3166);

b) **Período de compromiso.** Identifica el período de compromiso para el que se expide [la unidad] [el bloque de unidades];

c) **Tipo.** Identifica la unidad como URE, RCE o [UCA] [FCA];

d) **Opción 1: Un número exclusivo.** Identifica la unidad concreta, utilizando un número exclusivo de esa URE, RCE o [UCA] [FCA] para ese período de compromiso y ese país de origen. [Los números de serie se organizarán en bloques con números iniciales y finales];

Opción 2: Números iniciales y finales exclusivos. Identifican los números inicial y final de un bloque de URE, RCE o [UCA] [FCA], utilizando números que son exclusivos de las URE, RCE o [UCA] [FCA] contenidas en el bloque para ese período de compromiso y ese país de origen. Para una URE, RCE o [UCA] [FCA] única, los números inicial y final serán idénticos;

e) **Código de identificación del proyecto.** De ser aplicable, identifica el proyecto para el que se transfirieron inicialmente las URE o se expidieron inicialmente las RCE, utilizando un número exclusivo de ese proyecto del artículo 6 o del MDL para ese país de origen. [A cada año de transferencia o expedición de un proyecto se le asignará un código de identificación del proyecto diferente.]

C. Información de la transacción

4. El número correspondiente a cada transacción será inscrito en el registro y comprenderá los siguientes elementos:

- a) [Período de compromiso. Identifica el período de compromiso durante el cual ocurrió la transacción;]
- b) [Tipo de transacción. El tipo de transacción se identifica como sigue:
- i) 'IA' indica la expedición de cantidad atribuida a un registro;
 - ii) ['IS' indica la expedición de cantidad atribuida a un registro sobre la base de las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3;]
 - iii) 'JI' indica la transferencia inicial de URE de conformidad con el artículo 6;
 - iv) 'IC' indica la expedición de RCE de conformidad con el artículo 12;
 - v) 'TR' indica la transferencia de unidades entre cuentas y/o registros;
 - vi) 'RT' indica una transferencia a la cuenta de retirada;
 - vii) ['CA' indica una transferencia a la cuenta de cancelación;]]

(Nota: Algunas Partes proponen que la información relativa al tipo de transacción no se incluya en el número de cuenta (véase el apartado c) del párrafo 26 infra.)

c) País de origen. Identifica el registro en que se inicia la transacción. El país de origen se identifica utilizando el código de dos letras de la ISO (ISO 3166);

d) Opción 1: Número exclusivo. Identifica la transacción concreta, utilizando un número exclusivo para esa transacción, para el período de compromiso y para la Parte que transfiere. Este número exclusivo será asignado por la Parte que transfiere;

Opción 2: Número exclusivo. Identifica la transacción concreta, utilizando un número exclusivo para esa transacción y para ese período de compromiso. Este número exclusivo será atribuido en orden consecutivo por una base de datos especial.

5. **La información de la transacción, que debe incluirse en el registro de transacción, incluirá**, para cada número de transacción:

a) **Números de serie inicial y final. Identifica los números de serie de la transacción], incluidos los números de serie inicial y final para cada bloque de la transacción. Para una única URE, RCE o [UCA] [FCA], los números inicial y final serán idénticos];**

(Nota: Cuando los números de serie no sean consecutivos pueden ser necesarios números para transacciones y transacción múltiples.)

b) **[Tipo de transacción. El tipo de transacción se identifica como sigue:**

- i) **‘IA’ indica la expedición de una cantidad atribuida a un registro;**
- ii) **[‘IS’ indica la expedición de una cantidad atribuida a un registro sobre la base de actividades conforme a los párrafos 3 y 4 del artículo 3;]**
- iii) **‘JI’ indica la transferencia inicial de URE de conformidad con el artículo 6;**
- iv) **‘IC’ indica la expedición de RCE de conformidad con el artículo 12;**
- v) **‘TR’ indica la transferencia de unidades entre cuentas y/o registros;**
- vi) **‘RT’ indica una transferencia a la cuenta de retirada;**
- vii) **[‘CA’ indica una transferencia a la cuenta de cancelación;]**

{Nota: algunas disposiciones en relación con la responsabilidad pueden requerir cuentas de reserva especiales.}

- c) **Número de la cuenta que transfiere y número de la cuenta que adquiere. Identifica las cuentas que transfieren y adquieren las unidades;**
- d) **Fecha y hora de la transacción. Identifica la fecha y hora en que se transfieren [y adquieren] las unidades;**
- e) Situación de la transacción. La situación de la transacción se identifica como sigue:
 - i) **‘P’ indica que la transacción está pendiente;**
 - ii) **‘A’ indica que la cuenta que recibe las unidades ha aceptado la transacción;**
- f) **[Precios de la transacción. Identifica los precios a que se intercambian las unidades.]**

D. Información del proyecto

6. La información del proyecto, para cada proyecto relacionado con los artículos 6 y 12 que acoja una Parte, identificado por el código de identificación del proyecto, incluirá:

- a) **Nombre del proyecto. Identifica el proyecto con un nombre exclusivo;**
- b) **Ubicación del proyecto. Identifica el país y ciudad o región del proyecto;**
- c) **Año de transferencia/expedición inicial. Identifica el año en que las URE se transfieren inicialmente o en el que se expiden RCE como resultado del proyecto. [A cada año de transferencia o expedición de un proyecto se le asignará un código de identificación de proyecto diferente];**

- d) Enlace del proyecto. Identifica la dirección de Internet (URL) donde pueden obtenerse informes sobre la actividad de proyecto [, incluidos, en su caso, documentos de diseño del proyecto, informes de validación, notificación de registro, informes de vigilancia, informes de verificación, notificación de certificación y notificación de expedición de URE y RCE];
- e) **Año de registro. Identifica el año en que se registró el proyecto** [con la junta ejecutiva];
- f) **Entidad independiente/ u operacional [de validación]. Identificará [la entidad [o entidades] independiente[s] u operacional[es] que participa[n] en [la validación de] el proyecto;**
- g) **[Entidad independiente/ u operacional de verificación. Identifica la entidad [o entidades] independiente[s] u operacional[es] que participa[n] en [la verificación de] del proyecto de *reducción de las emisiones*;**
- h) **[Entidad independiente/ u operacional de certificación. Identifica la entidad [o entidades] independiente[s] u operacional[es] que participa[n] en la certificación de] el proyecto *de reducción de las emisiones*.]**
